

EXPEDIENTE: RR.SIP.1535/2014	Jesús Guajardo	FECHA RESOLUCIÓN: 23/09/14
Ente Obligado: Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal		
MOTIVO DEL RECURSO: Indeterminado. Al no haberse admitido a trámite no quedó establecido el motivo de la inconformidad.		
SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: Se tiene por no interpuesto		



infodf

Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal



RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:
JESÚS GUAJARDO

ENTE OBLIGADO:
PROCURADURÍA GENERAL DE
JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL

EXPEDIENTE: RR.SIP.1535/2014

FOLIO: 0113000191014

México Distrito Federal, a **veintitrés de septiembre de dos mil catorce**.- **VISTO** el estado procesal del expediente en que se actúa y considerando que por auto del **cinco de septiembre del año en curso**, se previno a la parte promovente para que en un plazo de **cinco días hábiles** contados a partir del día siguiente al que surtiera efectos la notificación del citado acuerdo, subsanara los siguientes requerimientos:

1. *Precise los hechos en los cuáles basa su impugnación;*
2. *Expresa de manera clara y precisa los agravios que en materia de acceso a la información le causa el acto de autoridad que pretende impugnar, señalando de forma puntual que elementos de la solicitud de información no atendió el Ente Obligado*

Lo anterior, apercibido que de no atenderlo, el presente recurso de revisión se tendría por no interpuesto.- Se hace constar que el término de **cinco días hábiles** concedido al particular para desahogar la prevención transcurrió **del doce al diecinueve de septiembre de dos mil catorce**, de conformidad con lo establecido por los artículos 79, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, 71, fracción III, 74 y 82, fracción III, de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia.- Toda vez que ha transcurrido el plazo concedido a la parte promovente para desahogar la prevención ordenada por acuerdo de fecha **cinco de septiembre de dos mil catorce**, sin que hiciera consideración al respecto y sin que la Unidad de Correspondencia de este Instituto hubiera reportado a esta Dirección la recepción de promoción tendiente a desahogar dicho requerimiento, se hace efectivo el apercibimiento formulado en dicho acuerdo, consecuentemente, con fundamento en los artículos 79, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, 19, fracción I, y 21, fracciones III y VI, del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, así como el numeral DÉCIMO SÉPTIMO, fracción II, del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión interpuestos ante el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal,



RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

JESÚS GUAJARDO

ENTE OBLIGADO:

**PROCURADURÍA GENERAL DE
JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL**

EXPEDIENTE: RR.SIP.1535/2014

FOLIO: 0113000191014

se tiene por **NO INTERPUESTO** el recurso de revisión citado al rubro.- En cumplimiento a lo previsto por el artículo 88, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se informa al particular que en caso de inconformidad con la presente resolución, puede interponer Juicio de Amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa del Distrito Federal.- **Notifíquese el presente acuerdo a la parte promovente a través del medio señalado para tal efecto.**- Así lo proveyó y firma el Licenciado Luis Gabriel Sánchez Caballero Rigalt, Encargado de Despacho de la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, de conformidad con lo establecido en el artículo 21, fracción III, del Reglamento Interior del Instituto.

CA/CAA/CDRR